PROTOCOLO PARA LA PARA LA PREVENCIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE REPRESENTEN AMENAZA, ACOSO, ABUSO O CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA RELACIONADA CON EL GÉNERO O LA ORIENTACIÓN DIVERSA Y SU RUTA DE ATENCIÓN EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES

(Aprobado mediante Resolución Rectoral 018 del 27 de junio de 2019)

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO:

Objetivo general.

Promover en la institución la articulación de esfuerzos para la prevención y atención de circunstancias que representen amenaza, acoso, abuso o cualquier tipo de violencia relacionada con el género o la orientación diversa en la institución y la existencia de una ruta definida para atender quejas o denuncias por hechos que constituyan violencia de género o sean atentatorios de la diversidad.

Objetivos específicos.

1. Sensibilizar a la comunidad académica sobre las diferentes formas de violencia y acoso que se pueden presentar en el contexto institucional procurando generar una cultura del respeto por la diferencia y un entorno de prevención frente a los hechos de amenaza, acoso, abuso o cualquier tipo de violencia relacionada con el género o la orientación diversa en la institución.

2. Promover en la comunidad académica la existencia de servicios de atención pertinentes según el caso y propender por el respecto de la dignidad humana y de los derechos de las víctimas garantizando acciones oportunas para atender situaciones relacionadas con el género o la orientación diversa en la institución.

PRINCIPIOS:

Sin perjuicio de lo establecido por la normativa colombiana respecto de los principios aplicables; los procedimientos que se ejecuten para la oportuna y adecuada aplicación del presente protocolo tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. Confidencialidad. Durante todo el proceso se debe mantener la confidencialidad tanto de los datos personales de la víctima y de igual forma, de la información sobre los hechos.

2. Celeridad. Se propenderá por activar la ruta de atención en tiempo oportuno y dar prioridad a las acciones relacionadas con la misma.

4. Imparcialidad. Se atenderá la disposición de la víctima de emprender acciones legales en contra del presunto o presuntos agresores y/o de confrontarse con el mismo.

5. No revictimización. Se evitarán encuentros entre los implicados en el evento informado y repeticiones innecesarias de los hechos ocurridos, así como divulgación de la situación a personas que no tengan relevancia o implicación directa con las actuaciones a que hay lugar.

6. Buena fe. Quien reciba el informe debe evitar cuestionar, solicitar pruebas, culpabilizar, minimizar, emitir juicios o indagar sobre aspectos impertinentes o denigrantes de la experiencia vivida que puedan tener como consecuencia la desmotivación de la víctima a denunciar o la legitimación de los diferentes modos de violencia.

7. Idoneidad. Las personas que tengan la función de recibir las denuncias y activar la ruta, deben conocer con detalle el protocolo y mantener una postura equilibrada y reflexiva sobre los juicios, creencias y hechos que promueven las violencias en el entorno académico.

RUTA DE CONOCIMIENTO:

Esta es la ruta a seguir cuando se presente una situación de amenaza, acoso, abuso o cualquier tipo de violencia relacionada con el género o la orientación diversa en la institución:

Paso 1. **Avisar.** Quien se sienta de alguna manera amenazado, acosado, abusado o violentado debe dar aviso la posible situación. La recepción del informe que contiene la denuncia o queja relacionada con la comunidad académica será ante el Comité de denominado **"Comité converGENTE"** y que estará integrado por quienes ocupen los cargos de responsables o líderes de las dependencias de Bienestar Universitario, Admisiones y Registro Secretaría General o quien el rector estime para que hagan sus veces. En el caso de terceros como contratistas, visitantes, estudiantes de intercambio, entre otros, el caso se pondrá en conocimiento de la secretaría general para que ésta se ponga en contacto con la persona de la que se presume la conducta de acuerdo a lo indicado por quien active la ruta y para que determine las acciones a seguir.

Si al momento de la ocurrencia de los hechos, no se encuentra en la institución alguno de los responsables de recibir el informe, la ruta se activará por conducto del primer integrante (docente o administrativo) de la institución que tenga conocimiento de los hechos y quien deberá guardar la confidencialidad sobre los hechos que le sean puestos en conocimiento en tanto traslada en el menor tiempo posible el informe a los responsables. A efectos de lo anterior, esta ruta permanecerá publicada en todos los puntos de acceso a la institución y se difundirá con el personal de seguridad y servicios generales.

Paso 2. **Analizar y escalar.** La situación será debidamente analizada por el Comité converGENTE y se escalará a las instancias institucionales para los debidos procesos que de ella se deriven siempre que el afectado esté de acuerdo. Se excepcionará lo anterior cuando

la conducta sea de obligatorio informe a las autoridades lo cual se anunciará al afectado y se dejará constancia de ello.

Paso 3. **Acompañar.** Se realizará el acompañamiento necesario por las áreas de apoyo de la Institución para que sea superada la situación aún si el afectado opta por no escalar el asunto a las autoridades institucionales.

Paso 4. **Denunciar o remitir a entidades externas.** Se dispondrá el informe a las entidades que deban tener conocimiento en el asunto siempre que sea la voluntad del afectado o cuando la conducta sea de obligatorio traslado a las autoridades en cuyo caso se procederá como se indica en el paso 2.

Paso 5. **Seguimiento.** El comité a que se refieren en esta ruta, debe hacer seguimiento a las acciones que se emprendieron una vez activada la ruta, bien sea que se estableciera que la conducta existió en procura de evitar la repetición, bien que se encontrara que la conducta no era objeto de activación de la ruta para tomar medidas de difusión y comunicación asertivas que permitan a la comunidad comprender mejor cuando se activa y cuando no.

Paso 6. **Cierre del caso.**

Paso 7. **Acciones orientadas a la prevención.** Cualquiera sea el resultado de la activación de la ruta, bien sea que se constate o no la existencia de la situación de acoso o abuso o, que se emprendan o no acciones frente a las entidades externas; se dispondrá con el cierre del caso, de una estrategia o acción tendiente a promover la activación responsable y oportuna de la ruta.

ACCIONES MÍNIMAS DECLARADAS:

La Fundación Universitaria Bellas Artes mantendrá publicado en los medios institucionales que estime expeditos, la existencia del protocolo y la ruta de atención que en él se contiene.

En todos los procesos de inducción de estudiantes, padres de familia y de personal administrativo y docente se informará la existencia del protocolo y la ruta de atención correspondiente.

Sin perjuicio de las acciones de sensibilización y capacitación en materia de acoso, abuso y demás circunstancias similares que pueda realizar cualquiera de las dependencias institucionales en articulación con el Comité convergente, este tendrá a su cargo un evento de divulgación o una jornada de difusión anual en la que se cumpla con actividades institucionales que integren a la comunidad universitaria, incluyendo a familias y población de egresados.

REGLAMENTACIÓN Y POLÍTICAS ASOCIADAS A LA MATERIA:

El Comité convergente solicitará a la rectoría o al cuerpo colegiado que corresponda, según lo pretendido, que se acojan o expidan políticas complementarias en las materias asociadas al protocolo o bien, que se reglamenten los aspectos que a su juicio se requiera.

DEFINICIONES:

El Abuso sexual: está relacionado con las circunstancias que ubican al agresor en una situación de superioridad o ventajosa frente a la víctima. Las circunstancias de superioridad pueden ser por relaciones de autoridad o poder, edad, incapacidad física o psicológica de la víctima entre otras. (Resolución 459 de 2012, numeral 1)

Acoso Virtual o Ciber acoso: es definido por el MEN (2011) como "el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona"

Acoso sexual: conducta no consentida, reiterativa mediante la cual una persona en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona. (Artículo 210 A Código Penal).

Equidad de género: "significa que tanto los hombres como las mujeres, tienen la misma posibilidad de goce del ejercicio pleno de sus derechos humanos, pudiendo contribuir con el desarrollo nacional, político, económico, social y cultural. En este sentido, la equidad de género estará orientada a ofrecer oportunidades justas a mujeres y hombres. Las mujeres y los hombres, independientemente de sus diferencias físicas, tienen derecho a acceder con justicia y equidad al uso y los beneficios de los mismos bienes y servicios de la sociedad, de igual manera están en la capacidad de tomar decisiones de manera igualitaria en los diferentes contextos de la vida". Disponible en: htpps://conceptodefinicion.de/equidad-de-genero/. Consultado 16-09-18. 15:05.

Expresión de género: "presentación externa del género por parte de una persona que comprende estilo personal, vestimenta, peinado, maquillaje, joyería, inflexión bocal y lenguaje

corporal. Se categoriza de forma típica como femenino, masculino o andrógino. Todas las personas expresan un género. Además, puede ser congruente o no con la identidad de género de una persona". (En: Género la Revolución. *Ídem*, pág. 8)

Feminicidio: tipo penal consagrado como delito autónomo por la ley 1761 de 2015, que señala que éste ocurre cuando se causa la muerte a una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.

Género: "construcción social referido a las identidades, las funciones y los atributos construidos de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas". (Corte Constitucional, Sentencia T077 DE 2016.).

Hostigamiento: "El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual discapacidad y demás razones de discriminación". (Artículo 134 B, adicionado L. 1482 de 2011, artículo 4. Modificado. L. 1752 de 2015, artículo 3)

Identidad de género ("gender identify): "Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, que puede o no corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida). (Corte Constitucional, Sentencia T 099 de 2015). También "se refiere a la "experiencia personal de ser hombre, o mujer o de ser diferente que tiene cada persona" (ya sea transgenerista, {transexual, travesti, transformista, drag queen o king}, o intersexual) y la forma en que aquella lo manifiesta a la sociedad" (T 077 de 2016).

Identidad sexual: "está referida necesariamente a lo que ella (la persona) considera en su fuero interno y a lo que pretende exteriorizar hacia sus semejantes" (Corte Constitucional, Sentencia 077 de 2016.).

Injuria por vías de hecho: se presenta cuando, "el sujeto activo consciente y voluntariamente impute a otra persona conocida o determinable, un hecho capaz de lesionar su honra, además de conocer el carácter deshonroso de la imputación y la capacidad de daño y menoscabo a la integridad moral del afectado, de la imputación. En suma, es imprescindible la concurrencia de los siguientes elementos, en particular: Que el sujeto agente atribuya a otra persona conocida

o determinable un hecho deshonroso. Que tenga conocimiento del carácter deshonroso del hecho. Que el hecho endilgado tenga la capacidad de dañar o causar menoscabo a la honra del sujeto pasivo de la conducta. Y, que el autor tenga conciencia de que el hecho imputado ostenta esa capacidad lesiva, o para menguar o deteriorar la honra de la otra persona. La honra es la estimación o respeto con la que cada persona debe ser tratada por los demás congéneres, en virtud a su dignidad humana. Será deshonroso el hecho determinado e idóneo para expresar a una persona desprecio u odio público, o para ofender su honor o reputación." (Corte Constitucional, sentencia C442 de 2011).

LGBTQ: "acrónimo usado para referirse a lesbiana, gays, bisexuales, transgénero, queers e individuos o comunidades "que se cuestionan". No es sinónimo de "homosexual", ya que ello implicaría que transgénero es una orientación sexual. Incluye variantes como LGBT y LGBQ". (En: Género la Revolución. ídem, pág. 9).

Ofensa sexual: conductas o comportamientos de connotación sexual dirigidos a la víctima, mediante el uso de lenguaje verbal, gestual, escrito, que afectan y lesionan su dignidad, libertad, intimidad y el libre desarrollo de la personalidad.

Orientación sexual: "atracción física o emocional de una persona por otra (ya sea heterosexual, lesbiana, homosexual, bisexual o asexual". (Corte Constitucional, Sentencia T077 DE 2016).

Sexo: "hecho biológico que hace referencia a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer". (Corte Constitucional, Sentencia T077 DE 2016 de la Corte Constitucional).

Sexualidad diversa: las diferentes y múltiples manifestaciones de la sexualidad humana, evidenciadas a través de la orientación, la identidad y la preferencia sexual, incluida la perspectiva de género. La sexualidad humana es una y se matiza a través de sus diferentes expresiones y ejercicio, que incluyen distintas variables relacionadas o no con la asignación del sexo biológico al nacer, con la reasignación artificial mediante intervenciones quirúrgicas, con las manifestaciones culturales aceptadas en una sociedad determinada.

Violencia: La Organización Mundial de la Salud define violencia como: "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones" (OMS, 2003 p. 3).

Violencia basada en género: todo acto de violencia directa o sutil, que proviene de quien detenta el poder o la autoridad para maltratar, lesionar y agredir a las mujeres, a la población LGBTIQ, o cualquier persona en razón del sexo o del género.

Violencia contra la mujer: "se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada*"* (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, citada por la Corte Constitucional, en la sentencia T 590 DE 2017).

Violencia económica o patrimonial: es toda conducta dirigida a obtener un beneficio personal del agresor o de un tercero, restringiendo las posibilidades económicas del agredido que le impidan obrar libremente y le permite controlar las decisiones de la víctima.

Violencia física: es cualquier acción que causa un daño en la integridad de la víctima, utilizando la fuerza física, no necesariamente debe dejar huellas en el cuerpo para comprobar su ocurrencia.

Violencia psicológica: es toda conducta u omisión dirigida a afectar la autoestima de la mujer o de la comunidad LGBTIQ y las demás personas en razón de su orientación sexual.

Violencia sexual: Mediante la fuerza, la coacción física o económica, la presión psicológica, el agresor obliga a la víctima, para que ésta acceda a una conducta sexual, incluye insultos sexistas, exhibicionismo, tocamiento, proposiciones sexuales indeseadas, voyerismo, mensajes pornográficos sean telefónicos o por correo, entre otros. La *Violencia sexual* también se define como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona". (Resolución 459 de 2012, OMS glosario numeral 1.1).

Violencias huérfanas: son aquellas conductas que no están tipificadas en el código penal, pero se convierten en un mecanismo de presión, manipulación y de control frente a la víctima, ejemplo de ésta, la persona que revisa el celular de su pareja sin autorización, controla la ropa que esta usa, entre otros.